

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”. LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de la CELDA INTERRUPTOR DE FALLA, de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

CELDA INTERRUPTOR DE FALLA Período de garantía: 24 meses

Quito, 18 de enero de 2016


Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA” . LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de la CELDA SECCIONADOR DE CARGA, de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

CELDA SECCIONADOR DE CARGA Período de garantía: 24 meses

Quito, 18 de enero de 2016

Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”. LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento del MEDIDOR DE TABLERO DE BAJO VOLTAJE, de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

MEDIDOR DE TABLERO DE BAJO VOLTAJE *Período de garantía: 24 meses*

Quito, 18 de enero de 2016


Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”. LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento del PUNTO DE LUZ, de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

PUNTO DE LUZ

Período de garantía: 5 años

Quito, 18 de enero de 2016


Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA” . LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento del RELE DE PROTECCION PARA TRANSFORMADOR Y CIRCUITO DE DERIVACION, de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

RELE DE PROTECCION PARA TRANSFORMADOR
Y CIRCUITO DE DERIVACION

Período de garantía: 24 meses

Quito, 18 de enero de 2016

Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”. LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento del SECCIONADOR DE BARRA, TIPO UNIPOLAR ABIERTO, 15 KV, 600A, de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

**SECCIONADOR DE BARRA, TIPO UNIPOLAR
ABIERTO, 15 KV, 600A**

Período de garantía: 2 años

Quito, 18 de enero de 2016


Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
**APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015**

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

"CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA". LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los TRANSFORMADORES TRIFASICOS-SUMERGIBLES (13.8KV), de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por pagos de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, vigente a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

**TRANSFORMADORES TRIFASICOS-
SUMERGIBLES (13.8KV)**

Período de garantía: 24 meses

Quito, 18 de enero de 2016


Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015

DOCUMENTO EMITIDO A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE LOJA

Referencia:

“CONSTRUCCION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA”. LICITACIÓN INTERNACIONAL LICOI-ML-CAF-REG- 02-2015

GARANTIA TÉCNICA

El Consorcio Loja 2015 emite esta Garantía Técnica, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de la UNIDAD TERMINAL REMOTA de conformidad con la oferta presentada para el proceso de la referencia.

Se garantiza al comprador original, que todos los bienes suministrados son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales. Garantizamos además que todos los bienes suministrados en virtud del contrato de la referencia están libres de defectos atribuibles al diseño, a los materiales, al proceso de fabricación o a cualquier acto u omisión del proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes en el sitio de destino final.

Esta garantía se extiende bajo la premisa de que la notificación se efectúe dentro del período de garantía y que la inspección revele satisfactoriamente que el reclamo del comprador original es válido bajo los términos de esta garantía. Cualquier reclamo con relación a esta garantía, será atendido a la mayor rapidez posible y se repararán o reemplazarán los bienes defectuosos en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el MUNICIPIO DE LOJA.

Las reparaciones o reemplazo de partes no interrumpirán o prolongarán los términos de esta garantía. No seremos responsables por ningún daño indirecto o accidental y no se responderá por daños de otra naturaleza o de responsabilidad de terceros.

Esta garantía cubre en su totalidad nuestra responsabilidad y el cliente tendrá derecho en forma exclusiva a las reclamaciones indicadas, dentro del período indicado, a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional Parcial del bien correspondiente.

UNIDAD TERMINAL REMOTA

Período de garantía: 24 meses

Quito, 18 de enero de 2016


Ing. Damián Oswaldo Molina Bernal
APODERADO Y PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO LOJA 2015



SEGUROS ORIENTE S.A

Ref. FACTURA	001-056-020272
RUC :	1790340481001
Autorización N°. N/A	

ORIENTE
SEGUROS

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC. AFECTADO
BUEN USO DE ANTICIPO	24344	0	0	

Afianzado	728268 - CONSORCIO LOJA 2015
R.U.C. ó C.I.	1792643295001
Dirección Cobro:	AV. GALO PLAZA N:N51-127 Y ALGARROBOS SECTOR:KENNE
Teléfono	022402696
Beneficiario	2567 - MUNICIPIO DE LOJA
R.U.C. ó C.I.	1160000240001
Dirección	LOJA JOSÉ ANTONIO EGUIGUREN S/N Y BOLÍVAR
Documento	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operación:	DIRECTA
Sucursal	QUITO
Agente	SAENZ GUZMAN MARIA SOLEDAD
Moneda	Dolares EE.UU

Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A. , se obliga a favor del "Beneficiario" a la devolución de saldos deudores del anticipo otorgado por el "Beneficiario" al "Afianzado" para cumplir con el objeto del contrato firmado entre las partes. El valor a pagar será hasta la cantidad máxima descrita como "suma asegurada", en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 9,207,086.69	90 días	12h00 18/01/2016	12h00 17/04/2016

RIESGO ASEGURADO

Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 22,502.41	US\$ 787.58	US\$ 112.51	US\$ 9.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 200.00	US\$ 23,611.50	US\$ 2,833.38	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 26,444.88	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 15 de ENERO de 2016

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

"LA COMPAÑIA"
SEGUROS ORIENTE S.A.
Firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: LUCRECIA SANDOVAL



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 2567 - MUNICIPIO DE LOJA
Afianzado : 728268 - CONSORCIO LOJA 2015
Seguro de : BUEN USO DE ANTICIPO

Póliza N°: 24344
Anexo N°: 0

Vigencia Desde las 12:00 : 18-1-2016
Vigencia Hasta las 12:00 : 17-4-2016
Duración: 90 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

GARANTIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA.

LA PRESENTE GARANTÍA AMPARA EL 63% DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE ALA PARTICIPACIÓN DE HIDALGO E HIDALGO S.A DENTRO DEL CONSORCIO LOJA 2015.

LA PRESENTE PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.

SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA:

1. PENALIZACIONES.
2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.
3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES.
5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos
- Por seguimiento y evaluación

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 15 de ENERO de 2016

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.



ORIENTE
SEG UROS

PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PÚBLICO CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía (Asegurador), por la Entidad Asegurada o Beneficiario (Entidad Contratante) y por el Afianzado (Contratista).

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, por el mal uso que el Afianzado haga del anticipo entregado por la Entidad Asegurada conforme al contrato principal suscrito entre las partes y al que accede esta garantía; esto es, si el Afianzado usare el anticipo recibido para otros fines que no sean los estipulados en el contrato.

La garantía que se otorga a través de esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2. - EXCLUSIONES:

Se declara expresamente excluido el incumplimiento de la obligación afianzada, relativo a la utilización del anticipo, cuando se deba o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando el cobro de esta fianza sea consecuencia de acuerdos ilícitos.

Artículo 3. - AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán estas últimas.

Artículo 4. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado se obliga a invertir el anticipo recibido,

contrato principal, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, si el Afianzado usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, responderá a la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente Póliza por el tiempo de duración del contrato principal, de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la Póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la Póliza a solicitud de la Entidad Asegurada las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre la correcta utilización del anticipo materia de esa Póliza, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Afianzado.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la Póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos al Asegurado pues carecen de valor.



Artículo 5. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta Póliza, sólo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso, la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

En el caso que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento y existieren saldos deudores del anticipo y/o daños que por su mal uso le hubiere causado el Afianzado, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, a menos que el Afianzado, sustituya la presente Póliza con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Cuando la Compañía pague la indemnización por el incumplimiento de la obligación afianzada; y,
- Cuando se firme el acta de entrega recepción provisional de los bienes u obras objeto del contrato principal.
- Cuando el contratista haya devengado o justificado el ciento por ciento del anticipo recibido.

Artículo 6. - LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7. - REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada establecida en la presente póliza, se reducirá en la medida en que él o los anticipos cuyo uso se garantiza, se los vaya devengando; así como, de ser el caso, cuando se reciban provisional o definitivamente los bienes.

Se entenderá como saldos deudores del anticipo, el resultante de la diferencia entre el valor original del anticipo y los valores utilizados, justificados o devengados por el Afianzado o contratista.

Artículo 8. - EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de mal uso del anticipo, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo deberá hacérselo por escrito y deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal y que según la ley le confiere el derecho a ejecutar, si fuere del caso, la garantía por los anticipos entregados;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado;
- Liquidación contable de los anticipos recibidos y no justificados.
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

La Compañía pagará la indemnización a la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o a la persona que expresamente designe dicha autoridad.

Artículo 9. - RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que ésta hubiere incurrido.

Artículo 10. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En el caso que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.



ORIENTE
SEGUROS

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

Artículo 11. - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 12. - JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguro, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-203 de 31 de julio del 2001.

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

SUMA ASEGURADA	:	USD	5,407,336.63	No.	BU-158074		
PRIMA	:	USD	25,008.93	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	:	USD	4,131.55	DESDE EL	18	DE	enero
TOTAL	:	USD	29,140.48	HASTA EL	17	DE	abril
						DE	201 6
						DE	201 6

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

MUNICIPIO DE LOJA

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA

LA PRESENTE GARANTÍA AMPARA EL 37% DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DE PROCELEC CIA. LTDA. DENTRO DEL CONSORCIO LOJA 2015

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

CONSORCIO LOJA 2015, es decir, Cinco millones Cuatrocientos Siete mil Trescientos Treinta y Seis con Sesenta y Tres centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.
Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.
En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Quito, a los 18 días de enero del 2016.



[Handwritten Signature]
EL ASEGURADO

[Handwritten Signature]
EL CONTRATISTA
CONSORCIO LOJA 2015

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No.SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999



- ORIGINAL -

Fact. No. 0



CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista.

Art. 2º.- La presente póliza cubre el riesgo de Mal Uso del Anticipo materia del Contrato. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados. Consecuentemente, el Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras o suministros materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como en la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, el Contratista responderá ante la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

Art. 3º.- La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se reciban provisional o definitivamente los bienes, según sea el caso.

Art. 4º.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el alor asegurado, o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato relativas al Anticipo, o a la firma del acta entrega recepción provisional o definitiva de los bienes u obras objeto del contrato, según sea el caso.

Art. 5º.- La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o la Compañía.

Art. 6º.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 7º.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas hasta la completa amortización del anticipo, en cuyo caso el Contratista se obliga a renovar el presente seguro, con por lo menos cinco días de anticipación su vencimiento, a simple solicitud de la Entidad Asegurada y pagar la prima respectiva por el período correspondiente, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 8º.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

Art. 9º.- Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores deben requerírlos el Asegurado a la Compañía aún después de haberse producido la resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato, por cualquier causa.

Art. 10.- En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada, los saldos deudores del anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado el Asegurado o el Contratista, a no ser que esta póliza sea sustituida por el Contratista con otra garantía a satisfacción de

recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas de trabajo ejecutado presentadas por el Contratista.

Art. 12.- La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art. 13.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación fianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 14.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el mal uso del anticipo, adjuntando las liquidaciones e informes exigidos por la Ley, que acrediten el mal uso del anticipo fianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Art. 15.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio contratista, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista por cualquier concepto al reclamar el pago de la indemnización por el anticipo materia del contrato, deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 19.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.		
TIPO DE INSTITUCIÓN:	ASEGURADORA NACIONAL		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	600013	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
CÓDIGO:	1089	RUC:	0990794596001
REPRESENTANTE LEGAL:	PEÑA HURTADO TERESA DE LOURDES	CAPITAL PAGADO:	US\$ 2,950,000.00
PATRIMONIO:	US\$ 10,154,326.47	FECHA CONSTITUCIÓN:	15/01/1986
SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA		
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:			15/01/2036

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, certifico que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAMOS AUTORIZADOS:

VIDA INDIVIDUAL	NO AUTORIZADO
VIDA COLECTIVA	NO AUTORIZADO
ASISTENCIA MÉDICA	NO AUTORIZADO
ACCIDENTES PERSONALES	NO AUTORIZADO
INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	NO AUTORIZADO
LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	NO AUTORIZADO
VEHÍCULOS	NO AUTORIZADO
TRANSPORTE	NO AUTORIZADO
MARÍTIMO	NO AUTORIZADO
AVIACIÓN	NO AUTORIZADO
ROBO	NO AUTORIZADO
DINERO Y VALORES	NO AUTORIZADO
AGROPECUARIO	NO AUTORIZADO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	NO AUTORIZADO
MONTAJE DE MAQUINARIA	NO AUTORIZADO
ROTURA DE MAQUINARIA	NO AUTORIZADO
PÉRDIDA DE BENEFICIO POR ROTURA MAQUINARIA	NO AUTORIZADO
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS	NO AUTORIZADO
OBRAS CIVILES TERMINADAS	NO AUTORIZADO

TODO RIESGO PETROLERO	NO AUTORIZADO
EQUIPO ELECTRÓNICO	NO AUTORIZADO
RESPONSABILIDAD CIVIL	NO AUTORIZADO
FIDELIDAD	NO AUTORIZADO
SERIEDAD DE OFERTA	AUTORIZADO PP
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	AUTORIZADO PP
BUEN USO DE ANTICIPO	AUTORIZADO PP
EJECUCIÓN DE OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES	AUTORIZADO PP
GARANTÍAS ADUANERAS	AUTORIZADO
CRÉDITO INTERNO	AUTORIZADO
CRÉDITO A LAS EXPORTACIONES	AUTORIZADO
BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)	NO AUTORIZADO
MULTIRIESGO	NO AUTORIZADO
BUEN USO DE CARTA DE CREDITO	AUTORIZADO P
GARANTIA LEGAL	AUTORIZADO P
GARANTIA JUDICIAL	AUTORIZADO P
GARANTIA DE ARRENDAMIENTO	AUTORIZADO P
RIESGOS ESPECIALES	NO AUTORIZADO

FECHA DE EMISIÓN: 30/09/2015
VÁLIDO HASTA: 30/10/2015

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to., del Artículo 18 de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 06 OCT. 2015

AB. VICENTE FRANCO POMBO

Notario en el Cantón Guayaquil, Zaneta Silva

Oficio No. INSP-DCTR-2015-2956

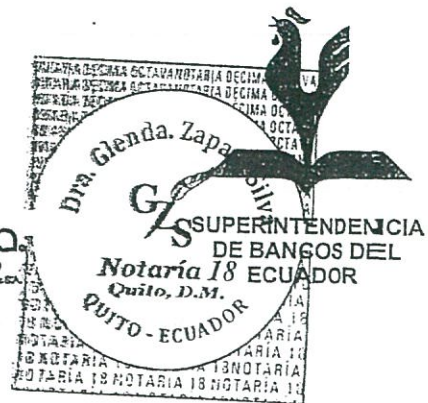
Quito, 10 de septiembre del 2015

Señora
Teresa Peña
PRESIDENTA EJECUTIVA
CONFIANZA COMPAÑIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Casillero 135

CONFIANZA
FIANZAS Y CRÉDITO
CONFIANZA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

16 SET. 2015

RECIBIDO POR
Elsa María Pastor



De mi consideración:

En respuesta a la comunicación No. RE-SPM-130-15-G de 28 de agosto del 2015 y en alcance al oficio No. INSP-DCTR-2015-2711 de 19 de agosto, le comunico que los contratos de reaseguro de fianzas, crédito interno y crédito a la exportación, celebrados entre la compañía de su representación y reaseguradores del exterior para la vigencia 1 de julio 2015 – 30 de junio 2016, quedan registrados en esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, de la siguiente forma:

- Reg. No. 38401 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con la Compañía Suiza de Reaseguros de Zurich, Suiza, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37051.
- Reg. No. 38402 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Mapfre Re Cia. de Seguros y Reaseguros de Madrid, España, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37052.
- Reg. No. 38403 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Hannover Rück, S.E. de Hannover, Alemania, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37053.
- Reg. No. 38404 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con N.V. Nationale Borg-Maatschappij de Amsterdam, Holanda.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR

- Reg. No. 38405 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Axis Reinsurance Company de New York, U.S.A..
- Reg. No. 38406 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Catlin Re Switzerland Limited de Zurich, Suiza.
- Reg. No. 38407 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con la Compañía Suiza de Reaseguros de Zurich, Suiza, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37057.
- Reg. No. 38408 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con Mapfre Re Cia. de Seguros y Reaseguros de Madrid, España, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37058.
- Reg. No. 38409 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con Hannover Rück. S.E. de Hannover, Alemania, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37059.
- Reg. No. 38410 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con N.V. Nationale Borg-Maatschappij de Amsterdam, Holanda
- Reg. No. 38411 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con Axis Reinsurance Company de New York, U.S.A..
- Reg. No. 38412 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas: celebrado con Catlin Re Switzerland Limited de Zurich, Suiza.
- Reg. No. 38413 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con la Compañía Suiza de Reaseguros de Zurich, Suiza, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37063.
- Reg. No. 38414 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con Mapfre Re Cia. de Seguros y Reaseguros de Madrid, España, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37064.



Reg. No. 38415 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con HANNOVER RUCK S.E. de Hannover, Alemania, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37065.

Reg. No. 38416 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con N.V. Nationale Børg-Maatschappij de Amsterdam, Holanda.

Reg. No. 38417 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con Axis Reinsurance Company de New York, U.S.A.

Reg. No. 38418 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con Catlin Re Switzerland Limited de Zurich, Suiza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia de Bancos y Seguros, verificará en cualquier momento la posibilidad de pérdida del reasegurador, la comunidad de suerte, la transferencia suficiente de riesgo y la afectación de los contratos antes detallados en las reservas técnicas de la empresa de seguros, conforme lo establecen los artículos 5 y 6, Sección III, Capítulo III, Título VII, Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Atentamente,

Jaime O. Guerrero Quishpe
DIRECTOR DEL CONTROL
TÉCNICO DE REASEGUROS, ENCARGADO

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... dos ... fojas útiles

Quito, a 07 DIC. 2015

Dra. Glenda Zapata Silva
Notaría 18 QUITO, D.M. NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del artículo 18 de la ley notarial doy fe que las fotocopias de los documentos que en... 2 ... fojas anteceden son iguales a los que me fueron presentados

Quito, a 16 NOV. 2015

Dra. Glenda Zapata Silva Notaría 18
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO QUITO, D.M.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5700

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Ref. FACTURA	001-056-020269
RUC :	1790340481001
Autorización N°. N/A	

El presente formulario fue aprobado con Resolución No. SB-INS-V2001-203

CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución 281

SEGURO DE	POLIZA	ANEXO	Nº. Renovación	DOC.AFECTADO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	36204	0	0	

Afianzado	728268 - CONSORCIO LOJA 2015
R.U.C. ó C.I.	1792643295001
Dirección Cobro:	AV. GALO PLAZA N:N51-127 Y ALGARROBOS SECTOR:KENNE
Teléfono	022402696
Beneficiario	2567 - MUNICIPIO DE LOJA
R.U.C. ó C.I.	1160000240001
Dirección	LOJA JOSÉ ANTONIO EGUIGÜREN S/N Y BOLÍVAR
Documento	POLIZA ORIGINAL
Tipo Operacion:	DIRECTA
Sucursal	QUITO
Agente	SAENZ GUZMAN MARIA SOLEDAD
Moneda	Dolares EE.UU

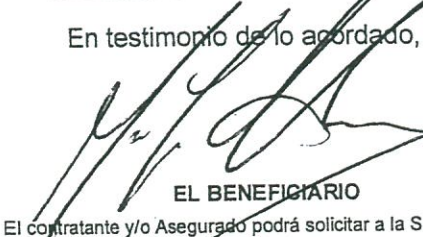
Por la presente póliza de seguro, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato SEGUROS ORIENTE S.A. , se obliga a favor del "Beneficiario" al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de la "suma asegurada" le ocasione el "Afianzado", por el incumplimiento del contrato celebrado entre tales. Seguros Oriente S.A. también responderá por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato. Esta fianza se rige por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Seguros y el contrato firmado entre las partes.

SUMA ASEGURADA	VIGENCIA	DESDE	HASTA
US\$ 1,534,514.45	90 días	12h00 18/01/2016	12h00 17/04/2016

RIESGO ASEGURADO
Las condiciones se detallan desde la hoja nro. 1 en adelante

Prima Neta	3.5 % Contrib. SIB	0.5 % Contrib. Seg. Camp	Der. Emisión
US\$ 3,583.73	US\$ 125.43	US\$ 17.92	US\$ 7.00
Otros Cargos Con Iva	Base Imponible	IVA 12.00%	Otros Cargos Sin Iva
US\$ 200.00	US\$ 3,934.08	US\$ 472.09	US\$ 0.00
Cargos Por Financiamiento	US\$ 0.00	TOTAL	
FORMA DE PAGO	DIRECTO CONTADO	US\$ 4,406.17	

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en QUITO, 15 de ENERO de 2016


EL BENEFICIARIO


EL AFIANZADO


"LA COMPAÑIA"
SEGUROS ORIENTE S.A.
firma autorizada



El contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto

ORIGINAL ASEGURADO - Emisor: LUCRECIA SANDOVAL

* COD. VAL: ASBEC009D1901474906



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 2567 - MUNICIPIO DE LOJA
Afianzado : 728268 - CONSORCIO LOJA 2015
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Póliza N°: 36204
Anexo N°: 0

Vigencia Desde las 12:00 : 18-1-2016
Vigencia Hasta las 12:00 : 17-4-2016
Duración: 90 DIAS

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETO ASEGURADO:

GARANTIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA.

LA PRESENTE GARANTÍA AMPARA EL 63% DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DE HIDALGO E HIDALGO S.A DENTRO DEL CONSORCIO LOJA 2015.

LA PRESENTE PÓLIZA ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO. SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE SEGUROS Y EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.

SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTÍA:

1. PENALIZACIONES.
2. REEMBOLSOS POR PARTE DEL CONTRATISTA A FAVOR DEL BENEFICIARIO.
3. INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DEL CONTRATISTA.
4. OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE PRESTACIONES Y CONTRAPRESTACIONES PATRONALES.
5. COSTOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUEDAN EN PLENO VIGOR Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Otros Cargos

- Por seguimiento y evaluación



SEGUROS ORIENTE S.A

ORIENTE
SEGUROS

Asegurado : 2567 - MUNICIPIO DE LOJA
Afianzado : 728268 - CONSORCIO LOJA 2015
Seguro de : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Póliza N°: 36204
Anexo N°: 0

Vigencia Desde las 12:00 : 18-1-2016
Vigencia Hasta las 12:00 : 17-4-2016
Duración : 90 DIAS

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 15 de ENERO de 2016

EL BENEFICIARIO

EL AFIANZADO

SEGUROS ORIENTE S.A.



ORIENTE
SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

La presente Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley de Contratación Pública, Ley General de Seguros y Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza no tendrán valor si no estuvieren firmadas por la Compañía, por la Entidad Asegurada o Beneficiario y por el Afianzado.

Cuando los Anexos o Endosos se emitan para ampliar la vigencia de la Póliza, no se requerirá de la firma del Afianzado. La presente Póliza, por su naturaleza, es accesoria al contrato principal suscrito entre la Entidad Asegurada y el Afianzado.

Artículo 1.- COBERTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA FIANZA:

La Compañía se obliga a indemnizar a la Entidad Asegurada o Beneficiario, hasta por el valor de la suma asegurada, en caso que el Afianzado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación afianzada por la presente póliza y por las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes del contrato principal al que accede esta garantía. La garantía que se otorga a través de esta Póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

Artículo 2.- EXCLUSIONES:

La garantía de esta póliza no cubre:

Si el incumplimiento de la obligación afianzada se debe o ha sido ocasionado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 3.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Cualquier modificación al contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las condiciones del contrato original. En caso de existir incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de la Póliza, prevalecerán éstas últimas.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

• El Afianzado deberá mantener vigente la presente póliza por el tiempo de duración del contrato

convenidas; para lo cual, la Compañía, a simple solicitud de la Entidad Asegurada o del Afianzado, realizada con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento, procederá a renovarla.

• El Afianzado se obliga en caso de renovación de la póliza a pagar la prima por el período que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía, le da derecho a ésta para exigir su pago inmediato.

• La Entidad Asegurada, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente Póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Afianzado, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido. En caso de renovación de la póliza a solicitud de la Entidad Asegurada, las primas serán pagadas por éste con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado.

• La Entidad Asegurada deberá fiscalizar de manera periódica al Afianzado y éste deberá remitir obligatoriamente a la Compañía, copias certificadas de los informes de fiscalización.

• La Entidad Asegurada se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre el cumplimiento de la obligación afianzada, permitiéndole el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial.

• La Entidad Asegurada, deberá devolver a requerimiento de la Compañía, la póliza y los anexos que no estuvieren vigentes; ya que, dichos documentos una vez vencidos no confieren derechos a la Entidad Asegurada, pues carecen de valor.

Artículo 5.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:

Durante la vigencia de esta póliza, solo la Entidad Asegurada, podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán dejar sin efecto este contrato, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

La presente Póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

• Cuando la compañía pagare la indemnización por el



- Cuando se firme el acta de entrega recepción definitiva de los bienes u obras objeto del contrato principal.

Artículo 6.- LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA TERMINA:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la Póliza o de la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 7.- EJECUCIÓN DE LA FIANZA:

La Entidad Asegurada, en caso de incumplimiento de la obligación afianzada, imputable al Afianzado, deberá presentar a la Compañía el reclamo pertinente, en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

El reclamo será hecho por escrito y deberá ir acompañado de:

- La resolución administrativa, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada, con la cual se da por terminado de manera unilateral el contrato principal;
- Copias certificadas de los informes (técnico, económico y jurídico) que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada por esta Póliza;
- Declaración respecto a que la Entidad Asegurada no es deudor del Afianzado. En caso contrario, la Entidad Asegurada, en el reclamo que haga a la Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

Artículo 8.- RECLAMO INFUNDADO:

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por la Entidad Asegurada fuere infundada, ésta deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento por el cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses más los gastos en que ésta

Artículo 9.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y de la Entidad Asegurada con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En caso de que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta Póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía al pagar la indemnización originada en esta Póliza, queda relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzado como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas Condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar a la Entidad Asegurada deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

Artículo 11.- JURISDICCIÓN:

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y la Entidad Asegurada, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y la Entidad Asegurada en el domicilio del demandado.

El presente documento ha sido aprobado por la
Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No.
SB-INS-2001-203 de
31 de julio del 2001.



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA	: USD	901,222.77	No.	CC-158072		
PRIMA	: USD	4,168.16	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	697.00	DESDE EL	18	DE	enero
TOTAL	: USD	4,865.16	HASTA EL	17	DE	abril
						DE 2016

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato CONFIANZA®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

MUNICIPIO DE LOJA

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

Novcientos Un mil Doscientos Veinte y Dos con Setenta y Siete centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Le ocasiona

CONSORCIO LOJA 2015

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CASCO URBANO CENTRAL DE LA CIUDAD DE LOJA

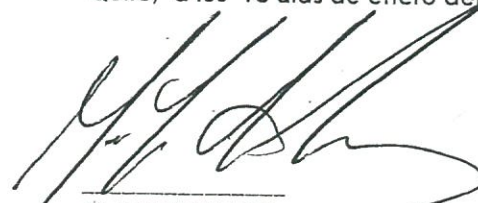
LA PRESENTE GARANTÍA AMPARA EL 37% DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN DE PROCELEC CIA. LTDA. DENTRO DEL CONSORCIO LOJA 2015

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Quito, a los 18 días de enero del 2016.


 EL ASEGURADO


 EL CONTRATISTA


 FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999.
 CONSORCIO LOJA 2015

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se registrará por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista. Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, prevalecerán las estipulaciones generales de esta póliza y las particulares que se hayan adicionado.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y las obligaciones que contrajere el Contratista a favor de terceros proveniente de dicho contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 5.- La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista. En caso de que se disponga por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos la Entidad Asegurada al Contratista.

Art. 6.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por lo tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía.

Art. 7.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o de la Compañía.

Art. 8.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

Art. 9.- Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme el Art. 77 de la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art. 10.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya Ley que lo prohíba.

Art. 11.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realizare.

Art. 12.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos del Contratista.

Art. 13.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 14.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- Por el pago de esta póliza.
- Por la extinción de la obligación afianzada.
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y
- Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 15.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros. La indemnización a que dá derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de la indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 19.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 20.- En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.		
TIPO DE INSTITUCIÓN:	ASEGURADORA NACIONAL		
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	600013	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
CÓDIGO:	1089	RUC:	0990794596001
REPRESENTANTE LEGAL:	PEÑA HURTADO TERESA DE LOURDES	CAPITAL PAGADO:	US\$ 2,950,000.00
PATRIMONIO:	US\$ 10,154,326.47	FECHA CONSTITUCIÓN:	15/01/1986
SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA		
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:			15/01/2036

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, certifico que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAMOS AUTORIZADOS:

VIDA INDIVIDUAL	NO AUTORIZADO
VIDA COLECTIVA	NO AUTORIZADO
ASISTENCIA MÉDICA	NO AUTORIZADO
ACCIDENTES PERSONALES	NO AUTORIZADO
INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	NO AUTORIZADO
LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y LINEAS ALIADAS	NO AUTORIZADO
VEHÍCULOS	NO AUTORIZADO
TRANSPORTE	NO AUTORIZADO
MARÍTIMO	NO AUTORIZADO
AVIACIÓN	NO AUTORIZADO
ROBO	NO AUTORIZADO
DINERO Y VALORES	NO AUTORIZADO
AGROPECUARIO	NO AUTORIZADO
TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	NO AUTORIZADO
MONTAJE DE MAQUINARIA	NO AUTORIZADO
ROTURA DE MAQUINARIA	NO AUTORIZADO
PÉRDIDA DE BENEFICIO POR ROTURA MAQUINARIA	NO AUTORIZADO
EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS	NO AUTORIZADO
OBRAS CIVILES TERMINADAS	NO AUTORIZADO

TODO RIESGO PETROLERO	NO AUTORIZADO
EQUIPO ELECTRÓNICO	NO AUTORIZADO
RESPONSABILIDAD CIVIL	NO AUTORIZADO
FIDELIDAD	NO AUTORIZADO
SERIEDAD DE OFERTA	AUTORIZADO PP
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	AUTORIZADO PP
BUEN USO DE ANTICIPO	AUTORIZADO PP
EJECUCIÓN DE OBRA Y BUENA CALIDAD DE MATERIALES	AUTORIZADO PP
GARANTÍAS ADUANERAS	AUTORIZADO
CRÉDITO INTERNO	AUTORIZADO
CRÉDITO A LAS EXPORTACIONES	AUTORIZADO
BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS (BBB)	NO AUTORIZADO
MULTIRIESGO	NO AUTORIZADO
BUEN USO DE CARTA DE CREDITO	AUTORIZADO P
GARANTIA LEGAL	AUTORIZADO P
GARANTIA JUDICIAL	AUTORIZADO P
GARANTIA DE ARRENDAMIENTO	AUTORIZADO P
RIESGOS ESPECIALES	NO AUTORIZADO

FECHA DE EMISIÓN: 30/09/2015

VÁLIDO HASTA: 30/10/2015

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del Artículo 18 de la Ley Notarial doy fe que la fotocopia del documento que antecede es igual al que me fue presentado

Quito, a 06 OCT. 2015

AB. VICENTE FRANCO POMBO

Oficio No. INSP-DCTR-2015-2956

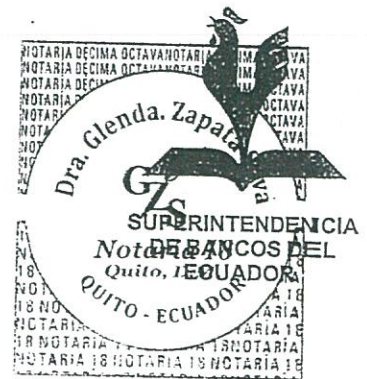
Quito, 10 de septiembre del 2015

Señora
Teresa Peña
PRESIDENTA EJECUTIVA
CONFIANZA COMPAÑIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Casillero 135



16 SET. 2015

RECIBIDO POR
Elsa María Pastor



De mi consideración:

En respuesta a la comunicación No. RE-SPM-130-15-G de 28 de agosto del 2015 y en alcance al oficio No. INSP-DCTR-2015-2711 de 19 de agosto, le comunico que los contratos de reaseguro de fianzas, crédito interno y crédito a la exportación, celebrados entre la compañía de su representación y reaseguradores del exterior para la vigencia 1 de julio 2015 – 30 de junio 2016, quedan registrados en esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, de la siguiente forma:

- Reg. No. 38401 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con la Compañía Suiza de Reaseguros de Zurich, Suiza, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37051.
- Reg. No. 38402 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Mapfre Re Cia. de Seguros y Reaseguros de Madrid, España, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37052.
- Reg. No. 38403 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Hannover Rück, S.E. de Hannover, Alemania, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37053.
- Reg. No. 38404 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con N.V. Nationale Borg-Maatschappij de Amsterdam, Holanda.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR

- Reg. No. 38405 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Axis Reinsurance Company de New York, U.S.A..
- Reg. No. 38406 Contrato de reaseguro cuota parte de fianzas, incluye seriedad de oferta, buen uso de anticipo, cumplimiento de contrato, mantenimiento y suministros, ejecución de obra y buena calidad de materiales, garantías legales, judiciales, aduaneras y de arrendamiento, celebrado con Catlin Re Switzerland Limited de Zurich, Suiza.
- Reg. No. 38407 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con la Compañía Suiza de Reaseguros de Zurich, Suiza, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37057.
- Reg. No. 38408 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con Mapfre Re Cia. de Seguros y Reaseguros de Madrid, España, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37058.
- Reg. No. 38409 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con Hannover Rück. S.E. de Hannover, Alemania, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37059.
- Reg. No. 38410 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con N.V. Nationale Borg-Maatschappij de Amsterdam, Holanda
- Reg. No. 38411 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas, celebrado con Axis Reinsurance Company de New York, U.S.A..
- Reg. No. 38412 Contrato de reaseguro de exceso de pérdida operativo de fianzas: celebrado con Catlin Re Switzerland Limited de Zurich, Suiza.
- Reg. No. 38413 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con la Compañía Suiza de Reaseguros de Zurich, Suiza, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37063.
- Reg. No. 38414 Contrato de reaseguro cuota parte en tres secciones, crédito interno, crédito a la exportación y pólizas IATA BPS Ecuador (Plan de facturación de establecimientos), celebrado con Mapfre Re Cia. de Seguros y Reaseguros de Madrid, España, en sustitución del registrado mediante oficio No. INSP-2014-1376 de 12 de mayo del 2014, registro No. 37064.

